

ANEXO V**DECLARACION RESPONSABLE PARA EL
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.**

(Anexo al parte de asistencia)

D/ña. con DNI nº y domicilio en
..... Teléfono

D/ña. con DNI nº y domicilio en
..... Teléfono

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que tiene conocimiento del accidente de tráfico ocurrido en fecha, a las
horas, en en calidad de accidentado, acompañante,
persona que prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes circunstancias del accidente:
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Se adjunta a la presente, copia del DNI del declarante)

Firma del declarante.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA**

18730 *ORDEN de 18 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Juan Sánchez», de la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Juan Sánchez» constituida y domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Maestro Álvarez Beigbeder, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue reconocida y clasificada por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 14 de junio de 1982, y

solicitada la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/1994, por escrituras públicas de fecha 30 de mayo de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Rafael González de Lara Alférez, con número de protocolo 2.315.

Segundo.—Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Prestar su colaboración a la política general de educación del Estado en los sectores en que hubiere mayores dificultades, realizando su actuación prioritariamente en Jerez de la Frontera y, de ser conveniente, en la provincia de Cádiz.

Tercero.—El patrimonio de la Fundación está integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, y por aquellos otros que se aporten a la misma con ese carácter.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación estará a cargo del Patronato, que estará formado por cinco miembros, siendo su Presidente el Viceprovincial de la Compañía de María, de la provincia de Madrid.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las

competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/1994, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/1994 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Juan Sánchez», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Maestro Álvarez Beigbeder, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 30 de mayo de 2000.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en las citadas escrituras y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 16 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 18 de septiembre de 2001.—La Consejera de Educación y Ciencia, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

18731 *DECRETO 190/2001, de 12 de julio, por el que se declara el puente y calzada de Masegoso, en Pozalmuro (Soria), como bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El puente de Masegoso sobre el río Rituerto, en Pozalmuro (Soria), está realizado en sillería y mampostería de buena factura. Las características de este puente situado en la vía número 257 de Astúrica a Caesaraugusta, permiten su datación como de época romana.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 7 de septiembre de 1998, incoó procedimiento para la declaración del Puente de Masegoso, en Pozalmuro (Soria), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 16 de julio de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 12 de julio de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara el puente y calzada de Masegoso, en Pozalmuro (Soria), bien de interés cultural con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del monumento, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asiente, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Se define su entorno de protección como el área de 30 × 30 metros, cuyo centro coincide con el centro geométrico del puente, de tal manera que desde el eje del puente se toman 15 metros aguas arriba y 15 metros aguas abajo, y otros 15 metros en dirección perpendicular hacia las orillas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 12 de julio de 2001.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.